



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 dispone que el *"Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."*;

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes como institución de educación superior del Ecuador, es una Institución particular, con personería jurídica propia, ente autónomo, sin fines de lucro, organizada y regulada por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y las Resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así como por la normativa del Estatuto y Reglamentos internos aprobados por el Consejo Superior. La Universidad Regional Autónoma de Los Andes fue aprobada por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997; mediante Ley de la República No. 2 del 12 de febrero de 1997; publicada en el Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997.

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes observa los principios autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, libertad de cátedra, de investigación, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que las instituciones de educación superior establecerán los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia de su personal académico;



Que, el Estatuto de la UNIANDES en artículo 22 literal i), establece como atribución del Consejo Superior: *"Aprobar la concesión de reconocimientos a organismos, entidades o personas que hayan contribuido con el desarrollo de la Universidad. (...)"*;

Que, la Universidad Regional Autónoma de Los Andes ha considerado necesario reconocer la destacada trayectoria del personal académico, empleados y trabajadores de la Institución y miembros de la Comunidad, por sus aportes relevantes para el fortalecimiento de la educación superior y de la Sociedad; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal s) del Art. 26 del Estatuto de la UNIANDES;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES, INCENTIVOS Y OTRAS DISTINCIONES AL PERSONAL ACADEMICO, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito. - El presente instructivo es aplicable al personal académico, empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, y miembros de la Comunidad que determine el Consejo Superior.

Artículo 2.- Objeto. - Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, incentivos y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la UNIANDES y de la Sociedad.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 3.- El reconocimiento académico para el personal docente de la UNIANDES tiene como base a la evaluación integral del profesor a través del sistema de evaluación docente y directivos (SEDD)

Artículo 4.- El Consejo Superior de la UNIANDES otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la UNIANDES;
- b) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia;
- c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; y,
- e) Diploma de Mérito Académico por el ámbito de Gestión.



Artículo 5.- Los diplomas al Mérito Académico se entregarán a través del Rectorado y corresponderá a los dos (2) últimos periodos académicos ordinarios consecutivos

Artículo 6.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en UNIANDES, durante los periodos académicos señalados en el artículo 5;
- b) No haber sido sancionado durante los periodos mencionados en el artículo 5.

Artículo 7.- El Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la institución se determinará del listado del personal académico de la UNIANDES que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente instructivo.

Se escogerá a los profesores o profesoras mejor puntuados de acuerdo a la evaluación integral de desempeño del profesor de la Institución.

En caso de existir un empate en puntuación de la evaluación integral, se determinará los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación: ámbito de docencia, ámbito de investigación y ámbito de vinculación con la sociedad.

Artículo 8.- Para el otorgamiento de los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se considerará:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al período de evaluación;
- Las citas realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al período de evaluación.

Artículo 9.- Para escoger al profesor o profesora con Diploma de Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe de la Dirección de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones y citas en las bases de datos de gran impacto durante el período de evaluación para publicaciones.

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones en las bases de datos de gran impacto

Artículo 10.- Para establecer el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, se seguirá el siguiente procedimiento, en relación a los períodos de evaluación:

- a) De la lista del personal académico se deberá determinar los (cinco) 5 mejor puntuados;
- b) De los profesores seleccionados, escoger al profesor o profesora que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;



c) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora de acuerdo a la asignación docente establecida en el distributivo de los 2 últimos periodos académicos.

Artículo 11.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, se requerirá un informe de la Dirección de Vinculación, quien remitirá el informe al Rectorado, en la cual se determinará: proyectos realizados, número de estudiantes involucrados, beneficiarios directos e indirectos y publicaciones, producto de los proyectos.

Artículo 12.- El Rectorado resolverá el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico en el ámbito de Gestión a un profesor o profesora, a propuesta del Vicerrectorado General, quien presentará la candidatura del profesor o profesora, a quien se le reconocerá la gestión realizada en la UNIANDES.

Artículo 13.- El Rectorado adicionalmente otorgará diplomas de Reconocimiento Institucional al personal académico titular que hayan cumplido 20 y 25 años de servicios en la institución.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 14.- El Rectorado reconocerá a aquellos empleados y trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, los siguientes Diplomas:

- a) Diploma de Reconocimiento Institucional; y,
- b) Diploma de Distinción al Mérito Laboral.

Artículo 15.- El Diploma de Reconocimiento Institucional, será otorgado por el Rectorado a los empleados y trabajadores que hayan cumplido 20 y 25 años de servicios, bajo relación de dependencia en UNIANDES.

La designación de las personas que recibirán el reconocimiento institucional será realizada por el Rectorado, con base en el informe que para tal efecto emitirá la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 16.- El Diploma de Distinción al Mérito Laboral será otorgado por el Rectorado a los empleados y trabajadores, que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño durante el último año, tomando en consideración la evaluación de desempeño realizada en el último año.

CAPÍTULO IV OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- El Consejo Superior, cuando lo considere pertinente, podrá entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a servicios relevantes prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Estos reconocimientos serán otorgados cada año por la UNIANDES, siempre y cuando su denominación sea distinta a los reconocimientos citados en los artículos precedentes de este Instructivo.

Artículo 18.- Se concederán reconocimientos a ciudadanos o instituciones que se hayan destacado en la cooperación con UNIANDES para que ésta alcance los propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos, o cuando hayan realizado aportes notables a la sociedad. La denominación de estos reconocimientos las realizará el Consejo Superior con base en los méritos que sustenten su otorgamiento.

Artículo 19.- El Rectorado además podrá otorgar reconocimientos e incentivos al personal docente, empleados y trabajadores a través de distinciones, condecoraciones, medallas, reconocimientos económicos por sus méritos y buen desempeño.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El Consejo Superior en forma motivada, podrá otorgar o dejar insubsistente los reconocimientos o estímulos a los miembros de la comunidad universitaria o personas externas a la UNIANDES.

DISPOSICION FINAL

El presente Instructivo DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES, INCENTIVOS Y OTRAS DISTINCIONES AL PERSONAL ACADEMICO, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la sala del Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en Ambato a los 23 días del mes de julio del año 2018.


Dra. Corona Gómez Armijos, PhD
RECTORA UNIANDES

